

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente **Proposición no de ley relativa a la puesta en marcha del centro de estudios penitenciarios**, para su debate y aprobación en la Comisión de Interior.

Congreso de los Diputados, 31 de julio de 2020.

EL DIPUTADO
DAVID SERRADA PARIENTE

LA DIPUTADA
ANA BOTELLA GÓMEZ

LA DIPUTADA
ANA PRIETO NIETO

EL DIPUTADO
RAFAEL JOSÉ VÉLEZ

LA DIPUTADA
JOSEFA ANDRÉS BAREA

EL DIPUTADO
FRANCISCO ARANDA VARGAS

LA DIPUTADA
ZAIDA CANTERA DE CASTRO

EL DIPUTADO
SANTOS Cerdán LEÓN

EL DIPUTADO
LUC ANDRÉ DIOUF DIOH

LA DIPUTADA
SONIA FERRER TESORO

EL DIPUTADO
IGNACIO LÓPEZ CANO

EL DIPUTADO
JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ
SALAS

EL DIPUTADO Y PORTAVOZ ADJUNTO
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
FELIPE SICILIA ALFÉREZ

EL DIPUTADO Y PORTAVOZ
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
RAFAEL SIMANCAS SIMANCAS

PNLC- INTERIOR- 107-13-84-128-6-8-21-26-32-40-62-95-110/LGT-1320

C.DIP 49110 04/08/2020 13:38

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La institución penitenciaria española cuyo sustento normativo reposa sobre la arquitectura representada por la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, primera de esta naturaleza de nuestro recorrido constitucional, se ha convertido a lo largo de los años transcurridos en un referente internacional de primer orden y ha supuesto una transformación radical del ámbito penitenciario español.

Si uno de los parámetros más ampliamente utilizado para concretar la calidad democrática de un país es el de la situación de sus prisiones y la de las personas que en ellas cumplen la privación de libertad impuesta, hemos de acordar que España y su administración penitenciaria suponen una clara demostración del alto nivel conseguido en este ámbito.

Desde su promulgación, la contribución efectuada por los profesionales que en ella prestan servicio, desde los distintos campos de responsabilidad, tales como las áreas de vigilancia, tratamental, sanitaria, educativa, laboral y prestacional, debe ser reconocida de forma pública con una justa consideración social ampliamente merecida.

Entre de los aspectos más relevantes de la Ley Penitenciaria, destacan las previsiones del artículo 80, en sus apartados 1, que recoge la necesaria cualificación de los funcionarios penitenciarios para el desempeño de sus funciones, y 4, donde se establece la formación específica a recibir a su ingreso. De igual modo la relevancia conferida al tratamiento penitenciario y a los cometidos que, al respecto, asume la Central Penitenciaria de Observación, recogidas en el artículo 70, en sus apartados 1 b), respecto a la resolución de dudas y consultas de carácter técnico que se formulen por el Centro Directivo, 1 c), en cuanto a la realización de investigaciones de carácter criminológico y 1 d), en su participación en tareas docentes de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Así, en la actualidad, se hace necesario conjugar estos extremos con la Orden de 10 de febrero de 2000 por la que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del Centro de Estudios Penitenciarios, unidad administrativa que no ha sido desarrollada, siendo sus competencias asumidas por el Área de Formación, tal y como se establece en su Disposición transitoria primera, recogiendo entre los cometidos asignados la formación y perfeccionamiento de todo el personal al servicio de la

Administración Penitenciaria, la realización de funciones de selección en los cursos de formación inicial que tengan carácter selectivo, la posibilidad de organizar actividades complementarias que contribuyan a mejorar la formación y la investigación en materia penitenciaria, tales como seminarios, congresos, jornadas, conferencias y estudios de investigación, así como mantener relaciones de cooperación con otras instituciones y organismos nacionales, tales como Universidades, Institutos de Criminología, Consejo General del Poder Judicial, Colegios Profesionales, las organizaciones sindicales y los centros de formación de las Administraciones Públicas. De igual modo, pudiendo mantener relaciones de intercambio de conocimientos y experiencias con personas, instituciones y organismos de otros países.

Por tanto, el Área de Formación, dependiente de la Subdirección General de Recursos Humanos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en base a la disposición transitoria primera de la Orden citada, asume la formación del personal que presta servicio en la administración penitenciaria -que asciende a más de 22.000 funcionarios y 2.000 trabajadores con categoría de personal laboral-, con las limitaciones en materia de medios humanos y materiales que supone su configuración administrativa, no específicamente diseñada para las tareas formativas y de investigación encomendadas.

Condicionamientos que se verían notablemente mejorados con la estructura prevista en las normas de organización y funcionamiento del Centro de Estudios Penitenciarios que, si bien deberían ser revisadas y ajustadas a las necesidades actuales, supondrían poder contar con una estructura directiva y jefatura de estudios, profesorado estable y eventual, así como medios humanos integrados por personal funcionario y por personal laboral conforme a lo que se establezca en una relación de puestos de trabajo y en un catálogo del personal laboral diseñados al efecto.

Implementar este Centro de Estudios ha devenido en una realidad demandada no solo por los profesionales penitenciarios, también por otras instancias académicas y, en general, por todos aquellos ámbitos y personas interesados en la realidad penitenciaria, lo que unido a la necesidad de una respuesta cada vez más eficiente a las nuevas formas de criminalidad, hacen que el conocimiento de la realidad y el análisis criminológico, sean una necesidad real y signifiquen un permanente esfuerzo de actualización.

Por ello, el Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

“El Congreso insta al Gobierno a:

1. Poner en marcha el Centro de Estudios Penitenciarios, desarrollando las previsiones contenidas en la Orden de 10 de febrero de 2000, con las modificaciones y actualizaciones que sean necesarias, tanto presupuestarias como de medios humanos y materiales, así como de adecuación administrativa.
2. Ampliar las previsiones contempladas en dicha Orden con la creación de un Observatorio de la Realidad Penitenciaria que tenga como cometido fundamental la investigación, análisis de la realidad social y penitenciaria, el diseño de estrategias y colaboración en la puesta en marcha de programas de tratamiento, sanitarios y prestacionales, de perfilación criminal, dirigidos a la población reclusa, así como de colaboración reclusa, y de colaboración en general con las tareas formativas del personal al servicio de esa administración, dando encaje, entre otros aspectos a la faceta investigadora de la Central Penitenciaria de Observación.
3. Otorgar al Centro de Estudios Penitenciarios la categoría de órgano consultivo gubernamental en materia de política criminal y penitenciaria.
4. Incluir, fomentar y desarrollar las relaciones con organismos internacionales, así como de los Proyectos de colaboración de esta índole, en coordinación con el resto de unidades administrativas penitenciarias.”